

Expediente: **464/22**

Carátula: **NAN ADRIAN FRANCO RAMON C/ SERDAN SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **23/08/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SERDAN SRL, -DEMANDADO*

90000000000 - *MARQUEZ, RICARDO DANIEL-DEMANDADO*

90000000000 - *JIMENEZ, MARIA CECILIA-DEMANDADO*

27365846036 - *NAN, ADRIAN FRANCO RAMON-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 464/22



H103094586369

JUICIO: NAN ADRIAN FRANCO RAMON c/ SERDAN SRL Y OTROS s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°464/22.

Nota Actuarial: Sr. Juez, en cumplimiento con lo ordenado en el decreto de fecha 10/08/2023, presento a despacho informando a SS que, según surge de constancias de autos, el término probatorio se encuentra vencido, habiendo ofrecido las partes las siguientes pruebas:

Parte actora:

- 1) Documental: Producida.
- 2) Informativa: Producida.
- 3) Exhibición de documentación: Producida.
- 4) Informativa: Producida.

. Es mí informe.- 17 de agosto de 2023 .Secretaria actuarial: **Dr. Marco Rossi**

San Miguel de Tucumán, 17 de agosto de 2023.

1- Téngase presente lo informado por Secretaría precedentemente.

2- Notifíquese a las partes conf. art. 197 y ccde. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531) haciéndosele saber que las actuaciones del título se encuentran digitalmente a su disposición para alegar, por el término de cuatro días, y que dicho término correrá en forma común para ambas partes desde la presente notificación (art. 15 CPL).

Ello, por cuanto considero que la circunstancia de que el legislador haya dispuesto que el plazo para alegar sea por su orden (cfr. art. 101 CPL), tenía su razón de ser en la imposibilidad material que

existía en realizar el préstamo del expediente físico en forma simultánea a los protagonistas del proceso para que éstos ejerzan sus derechos. Ahora bien, teniendo en cuenta que la modalidad de tramitación de la causa es íntegramente digital y que esto permite economía en numerosos actos procesales (como éste), estimo oportuno adaptar el plazo común a las partes.

Este Juzgado, nativamente digital, se incorporó en una etapa cúlmine de la transformación dinámica digital que se dio en el Poder Judicial, que cambió la modalidad con la que trabajamos el expedientes. Esto, se llevó a cabo a través de las leyes nro. 8.279 y 9.227 y las Acordadas N° 226/20 y 236/20. Se implementó un nuevo sistema de gestión que obligó -de forma positiva - a llevar a cabo la labor jurisdiccional mediante una reingeniería de numerosos actos procesales que fueron repensados y adaptados a los efectos de compatibilizarlos la tramitación del expediente digital (firma digital, digitalización de documentación original, audiencias remotas, etc).

En el fuero, el art. 10 del CPL, pone en cabeza de los Magistrados -instructores del proceso- la dirección y el contralor en la tramitación de los juicios con la intención de salvaguardar un debido proceso que respete los principios propios de un debate en donde se discuten créditos de carácter alimentario (art. 12 CPL). Disponer diligencias como éstas, bajo el principio de economía procesal, permite tramitar un trámite ágil, transparente y eficaz en salvaguarda de derechos fundamentales.

Estas facultades y bondades tecnológicas mencionadas, deben cohesionarse y contrastarse con los pilares de interpretación flexible y debido proceso digital que impone el nuevo paradigma de esta nueva forma de transitar el expediente.

Por lo expuesto, siendo criterio de este Juzgado aplicar prácticas de *legal design*, que prioricen las necesidades de los usuarios del sistema de justicia y se enfoquen en transformar actos convencionales desde una perspectiva amplia, se pone a disposición una **guía digitalizada del expediente** y se establece **un plazo común de cuatro días para alegar.**

3- Procédase por Secretaría a **acumular** los cuadernos de prueba al expediente principal. LB

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo

IX Nominación

Actuación firmada en fecha 22/08/2023

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:

CN=ROSSI Marco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20371918109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.